

Dec. No. 272-16 que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente “Salome Ureña”. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 272-16

CONSIDERANDO: Que es función del Estado dominicano garantizar el derecho de todos los habitantes de la República a una educación de calidad, mediante la formación de hombres y mujeres libres, críticos y creativos; capaces de participar y construir una sociedad libre, democrática y participativa, justa y solidaria, aptos para cuestionarla en forma permanente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en el Artículo 63.5 establece que “...El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes”. De igual modo el numeral 9 del citado artículo dice que “... el Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines”.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, establecida en la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, entre sus objetivos específicos, en su línea de acción 2.1.1.4, insta a fortalecer la formación, profesionalización y capacitación en el servicio de los docentes y los formadores de docentes de la educación pública, con miras a dotarlos de las destrezas y habilidades para impartir una formación de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña ha aprobado un Plan Estratégico para el período 2015-2019, que define las áreas prioritarias de desarrollo y de mejoramiento del Instituto, para cumplir con su misión, y para contribuir a la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, al Plan Decenal de Educación Superior de la República Dominicana y al cumplimiento del Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana 2014-2030.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña tiene por visión ser la institución de referencia en la formación de profesionales de la educación a nivel nacional y ser reconocido por sus aportes a la transformación del sistema educativo dominicano; de ahí que se implementen acciones a favor de la calidad y de la diferenciación en la formación, con el propósito de estar a la altura de estándares internacionales para una institución de educación superior bien valorada.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña se ha acogido a las recomendaciones de una reestructuración institucional para mejorar todos los recintos que hiciera la Comisión de Evaluación Quinquenal del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley 66-97, el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU) es una institución de educación superior de carácter estatal y de servicio público, enfocada a la formación de recursos humanos, cuya finalidad es atender a las necesidades del sector educativo, de acuerdo a la legislación vigente y a las estrategias y lineamientos establecidos por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINERD) que constituye la instancia de soporte académico de este ministerio en la República Dominicana, por lo cual es la institución oficial responsable de la formación de los docentes requeridos por el sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el ISFODOSU ha entendido pertinente y necesario la revisión de su Estatuto Orgánico actual, con la finalidad de adecuarlo a los cambios que se han suscitado en el país y en el mundo, en todo lo relacionado con la gestión de la formación docente, en aras del fortalecimiento del sistema de educación dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación, como órgano superior de las políticas relacionadas con la educación nacional a todos los niveles, conoció y aprobó en su sesión del 18 de junio de 2015 la propuesta presentada por el ISFODOSU, en su calidad de órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, por lo que se aprobó el presente Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

VISTA: La Ley General de Educación, No. 66-97, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley No. 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001.

VISTA: La Ley No. 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto No. 427-00, del 15 de agosto de 2000, que dispone que las escuelas normales pasen a ser denominadas institutos universitarios de formación docente.

VISTO: El Decreto No. 571-03, que denomina con el nombre de “Salomé Ureña” al Instituto Superior de Formación Docente.

VISTO: El Decreto No. 463-04, que establece el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

VISTA: La Ordenanza No. 1-97, que establece el Currículo del Programa de Profesionalización de Maestros(as) y Bachilleres en Servicio.

VISTA: La Ordenanza No. 2-97, que establece el Currículo de Formación Inicial para el Profesorado de Educación Básica.

VISTA: La Ordenanza No. 3-97, que establece el Currículo de Formación de Maestros(as) de la Educación Básica.

VISTA: La Ordenanza No. 4-97, que establece el Currículo del Programa de Formación de Maestros(as) de Educación Física.

VISTA: La Ordenanza No. 5-97, que establece el Sistema Nacional de Formación y Desarrollo del Personal Directivo, Docente, Técnico y Administrativo del Sector Educación.

VISTA: La Ordenanza No. 6-99, que establece el Curriculum de Formación de Maestros(as) de la Educación Inicial.

VISTA: La Ordenanza No. 6-2000, que establece el Reglamento del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM).

VISTA: La Ordenanza Núm. 1-2002, que estableció el Estatuto Orgánico del Instituto Superior De Formación Docente.

VISTA: La Ordenanza No. 01-2011, que modifica los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

VISTO: El Plan Decenal de Educación 2008-2018 y el Plan Decenal de Educación Superior 2008-2018, aprobados por el Ministerio de Educación (MINERD) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), respectivamente.

VISTA: La Resolución No. 01-13, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba la modificación de la estructura organizativa del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030), suscrito el 1 de abril de 2014.

VISTO: El Plan Estratégico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña 2015-2019, aprobado mediante cartas compromisos firmadas el 13 de junio del 2014, por los vicerrectores de los seis (6) recintos del Instituto, los directores departamentales del Instituto y los representantes de la Junta Directiva del ISFODOSU.

VISTA: La Resolución No. 04-2005, del 2 de diciembre de 2005, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), mediante la cual se reconoce al Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña como Instituto Especializado de Estudios Superiores.

VISTA: La comunicación No. 00972, del 6 de noviembre de 2015, suscrita por el Ministerio de Educación, dirigida a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me concede el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, el cual está constituido como una institución de educación superior, de carácter estatal y de servicio público, enfocada a la formación de recursos humanos, a la investigación y la extensión, cuya finalidad es atender a las necesidades del sector educativo de acuerdo a la legislación vigente y a las estrategias y a los lineamientos establecidos por el Estado dominicano.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, VALORES Y FINES

ARTÍCULO 2. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINERD), con autonomía presupuestaria y de gestión académica y administrativa, que integra un sistema formado por recintos, los cuales se regirán por el mismo estatuto y los mismos reglamentos, atendiendo a las necesidades nacionales y de la región en donde están ubicados.

ARTÍCULO 3. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña se fundamenta en los siguientes valores:

- a) La calidad, la relevancia y la pertinencia en el trabajo intelectual y en el rigor en el quehacer académico.
- b) La actitud innovadora, de apertura al cambio y la capacidad de asimilación de las innovaciones en la educación y sus disciplinas de base y apoyo.
- c) El pluralismo en el campo ideológico, político, religioso y étnico, dentro de un marco de estricto orden institucional y apartidismo.

- d) El respeto a la dignidad y los derechos del ser humano en todas sus dimensiones y la tolerancia en el tratamiento de las diferencias.
- e) La libertad académica de investigación, de expresión, difusión y defensa del pensamiento y las creencias de las personas.
- f) La inserción crítica del trabajo académico en la realidad social para su desarrollo, recreación y/o transformación, así como el fortalecimiento de la identidad nacional.
- g) La procura de la eficacia y la eficiencia en el desempeño de sus funciones y en la realización de sus actividades, cultivando la austeridad y practicando la transparencia en el uso de los recursos a su disposición.
- h) La formación de docentes en un régimen académico de excelencia, conscientes de su misión y responsabilidad en la formación integral de sus alumnos, que asegure que sus competencias, aptitudes y valores se correspondan con su alta misión.

ARTÍCULO 4. Los fines del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña son los siguientes:

- a) Formar de manera integral los(as) profesionales de la educación que demanda el sistema, con altas competencias, sentido de responsabilidad profesional y moral, de honestidad y vocación para el servicio y la convivencia democrática; con espíritu crítico, creador y constructivo; con capacidad de ejercicio profesional con autonomía y apego a altos estándares profesionales de calidad, para insertarse productivamente en su ejercicio profesional en la sociedad del conocimiento.
- b) Promover la búsqueda permanente de soluciones a los problemas de la educación dominicana, a través de la investigación.
- c) Promover el desarrollo de espacios, programas y actividades que contribuyan al estudio y a la búsqueda de soluciones a los problemas educativos nacionales.
- d) Auspiciar acciones encaminadas a ofertar servicios de asesoría, consultoría, orientación y educación permanente a las comunidades educativas de sus áreas de influencia.
- e) Constituir un espacio abierto para promover el fortalecimiento de la justicia, de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la democracia y la paz.
- f) Desarrollar sus funciones fundamentales sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y el rigor académico e intelectual.

- g) Fomentar, mediante la investigación, el desarrollo de nuevos conocimientos, tecnologías y prácticas formativas, pedagógicas y de enseñanza y su integración al sistema educativo y al patrimonio intelectual y cultural de la nación.
- h) Contribuir a consolidar los principios constitucionales fundamentales de la sociedad dominicana y del Estado Social Democrático de Derecho, velando porque sus integrantes, muy especialmente sus estudiantes, desarrollen los valores en que reposa la ciudadanía democrática.

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

ARTÍCULO 5. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña está sustentado legalmente en el Artículo 222 (transitorio) de la Ley General de Educación No. 66-97, así como en el Artículo 24, literal (b), y los artículos 33 y 47 de la Ley No. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, conforme a su base legal, otorgará títulos, diplomas y certificados académicos, de grado y postgrado en educación y en las disciplinas y campos afines y de apoyo a la educación.

ARTÍCULO 7. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña deberá ofrecer, sólo o junto con otras instituciones nacionales de educación superior y/o extranjeras, programas académicos que respondan a las prioridades y a las demandas de las políticas trazadas en el Sistema Educativo Dominicano, conducentes a los grados y títulos de nivel superior.

ARTÍCULO 8. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña contará para su funcionamiento con una rectoría, con sede en la ciudad de Santo Domingo, D. N.

ARTÍCULO 9. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña se encuentra integrado por los siguientes recintos:

- a) Félix Evaristo Mejía, en Santo Domingo, D. N.
- b) Eugenio María de Hostos, en Santo Domingo, D.N.
- c) Emilio Prud`Homme, en Santiago de los Caballeros.
- d) Luis Napoleón Núñez Molina, en Licey al Medio, Santiago.
- e) Juan Vicente Moscoso, en San Pedro de Macorís.
- f) Urania Montás, en San Juan de la Maguana.

PÁRRAFO I. De acuerdo con las necesidades de formación de recursos humanos en educación, el Instituto podrá crear otros recintos y centros dependientes de recintos, por decisión y con autorización de su Junta de Directores, provisión de los recursos patrimoniales y presupuestales del Ministerio de Educación y las autorizaciones requeridas del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

PÁRRAFO II. El Instituto podrá asimismo establecer acuerdos inter-institucionales que le permitan ofrecer sus programas y actividades académicas conjuntamente con otras instituciones de educación superior en distintas localidades, o utilizando sus facilidades, requiriéndose para ello de la autorización de su Junta de Directores, provisión de los recursos patrimoniales y presupuestales del Ministerio de Educación y las autorizaciones requeridas del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10. El patrimonio del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña pertenece al Estado dominicano, y es administrado por dicho Instituto conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública, en la Ley No. 66-97, General de Educación, en su Estatuto Orgánico, y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11. El patrimonio que administra el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña está integrado por:

- a) Todas las propiedades públicas actualmente asignadas al Instituto en su Rectoría y en cada uno de los recintos y aquellas que el Estado y/o particulares le transfieran, sin menoscabo de sus finalidades.
- b) Los aportes y donaciones que reciba del sector público, del sector privado y organismos nacionales o internacionales.
- c) Los excedentes netos que resulten de sus propias operaciones.
- d) Los ingresos por concepto de las actividades de producción intelectual, científica y cultural que resulten de las investigaciones y del trabajo académico realizado.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 12. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña estructurará su organización sobre la base de los principios de centralización normativa y desconcentración operativa, con la Rectoría como instancia de dirección ejecutiva y articulación de toda la institución, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Junta de Directores, incluyendo la unidad de mando en el ámbito administrativo y financiero y la dirección general de las actividades académicas en todos los recintos, de modo que se preserve, mantenga y desarrolle la unidad e identidad institucional.

ARTÍCULO 13. Podrán, asimismo, crearse tantas vicerrectorías o posiciones equivalentes como lo requiera el buen funcionamiento de la institución, en sus diversos ámbitos o áreas de acción, a propuesta del/la Rector(a) y con la aprobación de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 14. Se crearán tantas unidades organizativas operativas como sean esenciales a la buena marcha del instituto según la estructura organizativa más conveniente a su desarrollo y al alcance de sus objetivos, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por la Junta de Directores y con la aprobación final de ésta.

PÁRRAFO. El Rector(a) podrá adoptar las medidas pertinentes de reorganización por fusión, integración o subordinación de unidades organizativas operativas en el ámbito administrativo y de gestión, sujeto a ratificación por la Junta de Directores.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 15. El Instituto Superior de Formación Docente Salome Ureña tendrá los siguientes organismos de dirección superior:

- a) La Junta de Directores.
- b) La Rectoría.
- c) El Consejo Académico.

SECCION I LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 16. La Junta de Directores es el máximo organismo de gobierno del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Estará integrada por quince (15) miembros(as), ninguno(a) de los(as) cuales podrá ser estudiante, profesor(a) o empleado(a) de la institución.

ARTÍCULO 17. La Junta de Directores estará integrada por quince (15) miembros, a saber:

- a) El/ la Ministro(a) de Educación, o por un representante permanente designado por éste, quien la presidirá.
- b) El/la Rector(a) del Instituto, quien asumirá la función de Secretario(a) de la Junta.
- c) El/la Directora(a) General de Currículo del Ministerio de Educación.
- d) El/la Directora(a) Ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio.

- e) Un representante designado por la Asociación Dominicana de Profesores.
- f) Diez (10) miembros que serán tres (3) educadores(as) connotados(as) y siete (7) personalidades distinguidas en distintas esferas profesionales, académicas, gubernamentales o empresariales en el ámbito nacional, preferiblemente con experiencia en los ámbitos de gestión administrativa, financiera, legal o educativa.

PÁRRAFO I. Para seleccionar los(as) miembros identificados en el literal f) se requiere que posean aceptación y reconocimiento social y moral, haber mostrado un vivo interés en el desarrollo educativo, científico y cultural del país y aceptar los fines, las normas y los valores establecidos para el Instituto.

PÁRRAFO II. El Viceministro de Educación a cargo de los Servicios Técnicos y Pedagógicos formará parte de la Junta, con voz, sin voto.

ARTÍCULO 18. La Junta de Directores elegirá, entre sus miembros, un vicepresidente que asumirá dichas funciones por periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 19. Los(as) miembros(as) señalados(as) en el literal f) del Artículo 17 durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos(as) de manera consecutiva, pero ningún miembro, salvo los de oficio, podrá permanecer más de seis (6) años en total en el organismo, y salvo el Rector, ningún miembro podrá ser profesor, estudiante o empleado de la institución.

PÁRRAFO. Cualquier ex miembro de la Junta de Directores podrá ser elegido nueva vez como miembro de la Junta de Directores después de cuatro (4) años de haber cesado como antiguo integrante de la misma.

ARTÍCULO 20. La Junta de Directores se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez cada trimestre y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario. El quórum para sesionar queda determinado por la mitad más uno (1) de sus integrantes con derecho a voto y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los(as) miembros(as) presentes.

ARTÍCULO 21. Todas las sesiones deberán ser presididas por el Presidente(a) o su representante permanente y, en ausencia de éstos, por el Vicepresidente(a).

ARTÍCULO 22. Las sesiones son convocadas por el Presidente(a) o por su representante permanente, debiendo ser convocados por lo menos una (1) vez cada trimestre, y los demás miembros(as) serán avisados por lo menos con siete (7) días de anticipación. La convocatoria deberá ir preferiblemente acompañada de la agenda y de los documentos que deban conocerse, los cuales, en otro caso, deberán ser entregados a los miembros (as) por lo menos con cinco (5) días de anticipación. La agenda será elaborada por el Presidente(a), en coordinación con el Rector(a), para cada reunión ordinaria, pudiéndose para ello consultar a otros miembros.

PÁRRAFO. En el caso de que se presentara un empate en la votación sobre cualquier tema discutido, el voto del Presidente(a) o su representante será decisorio.

ARTÍCULO 23. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el/la Presidente(a) o por su representante permanente, o por cuatro (4) miembros(as) de la Junta de Directores, cuando fuese necesario tratar algún asunto urgente que por su importancia no pueda ser demorado hasta la próxima sesión ordinaria.

PÁRRAFO. La persona o personas que convoquen una reunión extraordinaria deberán incluir la agenda propuesta para la misma. No se podrá tratar en dicha reunión ningún tema que no estuviese incluido en dicha agenda, la cual debe darse a conocer previamente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 24. Cuando uno de los miembros(as) definidos en el literal f) del Artículo 17 dejase de asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, sin excusa justificada, se considerará esta situación como equivalente a la renuncia a sus funciones. Se procederá, en consecuencia, a su sustitución.

ARTÍCULO 25. En caso de renuncia, ausencia definitiva, o incapacidad de un miembro(a), la misma se hará constar formalmente al Presidente de la Junta, tras lo cual la Junta de Directores procederá a seleccionar una terna para la selección del nuevo(a) integrante para llenar la vacante.

PÁRRAFO. En el caso de que el propio miembro(a) de la Junta de Directores no haga constar formalmente al Presidente de la Junta su ausencia definitiva o incapacidad para continuar como integrante de la misma, es responsabilidad y atribución del Rector, como secretario(a) de la Junta, realizar la notificación correspondiente, con la sustentación de lugar.

ARTÍCULO 26. Los miembros(as) de la Junta de Directores, así como los integrantes de las Comisiones Especiales y Comités Consultivos que se puedan crear, sólo responderán a la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la institución.

ARTÍCULO 27. La Junta de Directores tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar la misión, visión y objetivos del Instituto, su estrategia institucional, sus planes generales y sus presupuestos anuales.
- b) Conocer y aprobar las normas, valores y objetivos y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos internos del Instituto.

- c) Conocer y aprobar los reglamentos generales del Instituto, entre los cuales se encontrarán el Reglamento Académico y el Reglamento del Personal Académico, sobre la base de propuestas del Consejo Académico, mediante los cuales se regirá el funcionamiento de la vida académica de la institución.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Presidente(a) de la Junta de Directores, las modificaciones pertinentes al presente Estatuto Orgánico, por iniciativa propia o por recomendación del Rector o del Consejo Académico. Toda propuesta de modificación del Estatuto Orgánico deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de todos los miembros(as) de la Junta de Directores.
- e) Conocer, aprobar, dar seguimiento y evaluar las políticas y programas ejecutados por el Instituto, de conformidad con sus valores y con sus fines, así como la ejecución de sus planes estratégicos y sus planes operativos anuales.
- f) Integrar por decisión adoptada por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros(as) con derecho a voto a los integrantes de las terna de miembros definidos en el literal f) del Artículo 17 y tramitar las mismas por vía del Presidente(a) de la Junta al Poder Ejecutivo, para la selección por éste de nuevos miembros(as) de la Junta.
- g) Seleccionar e integrar la terna de candidatos(as) a Rector(a) por un período de cuatro (4) años, siguiendo el reglamento elaborado a tal fin, que contemplará la consulta interna en el Instituto por vía del Consejo Académico, así como de otros sectores de sociedad vinculados al quehacer educativo y remitir dicha terna al Poder Ejecutivo, por vía del Presidente(a) de la Junta, para la selección y designación del Rector(a).
- h) Nombrar los(as) vicerrectores(as) o posiciones equivalentes consignados en el organigrama, a partir de ternas recomendadas por la Rectoría.
- i) Ratificar la selección del personal docente permanente propuesto para ser incorporado a la carrera académica y el personal directivo, sobre la base de las propuestas presentadas por el Rector.
- j) Aprobar la creación o supresión de recintos o extensiones del Instituto, propuestos por la Rectoría, con consulta previa al Consejo Académico.
- k) Aprobar la creación o supresión de los programas académicos, propuestos por la Rectoría, con consulta previa al Consejo Académico.
- l) Aprobar, supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto anual del Instituto presentado por la Rectoría.

- m) Ratificar los comités y las comisiones consultivas para asesorar al Rector(a) y a los recintos de manera regular o con relación a proyectos y ejecuciones específicas, y aprobar la reglamentación de su funcionamiento, según las propuestas que le sean sometidas por el Rector(a).
- n) Trazar las normas bajo las cuales el/la Rector(a) habrá de representar el Instituto ante la justicia.
- o) Evaluar el desempeño del Rector(a), los vicerrectores ejecutivos y otros ejecutivos de máximo nivel del Instituto, de acuerdo a las normas y a los procedimientos que establezca a tales fines.
- p) Destituir, previa formulación de cargos y respetando el debido proceso, mediante votación secreta y con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de todos los miembros con derecho a voto, a los vicerrectores o posiciones equivalentes.
- q) Recomendar al Poder Ejecutivo, previa formulación de cargos y mediante votación secreta y con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de todos los miembros con derecho a voto, la destitución del Rector o cualquier integrante de la Junta de Directores, entre los establecidos en el literal f) del Artículo 17 por violación del Estatuto Orgánico o el Reglamento Interno de la Junta de Directores.
- r) Definir, sobre la base propuesta por la Rectoría, las condiciones en las que operen los acuerdos por establecer, a fin de adscribir, incorporar o administrar entidades de cualquier naturaleza, siempre que las actividades de éstas sean compatibles con los fines, normas y valores establecidos para el Instituto.
- s) Autorizar convenios, contratos o compromisos que impliquen obligaciones patrimoniales para el Instituto.
- t) Contribuir a la relación del Instituto con todos los actores del sistema educativo nacional y con la comunidad en general.
- u) Conocer los informes de auditores internos y externos discutidos previamente con los responsables de las dependencias y unidades auditadas.
- v) Conocer los convenios interinstitucionales de alianzas estratégicas nacionales e internacionales propuestos por la Rectoría.
- w) Otorgar grados académicos a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos formalmente establecidos a tales fines, de acuerdo a las listas propuestas sometidas por el Consejo Académico.

- x) Conocer y aprobar la concesión del título de Dr(a). Honoris Causa y otros honores académicos, por iniciativa propia o a solicitud de los organismos internos competentes de conformidad al reglamento de concesión de honores, elaborado a tales fines. El título de Dr(a). Honoris Causa se debe otorgar con la aprobación de por lo menos dos tercios de los integrantes de la Junta con derecho a voto.
- y) Conocer y aprobar la memoria anual y el informe anual de las actividades del Instituto presentados por la Rectoría al Ministerio de Educación, incluyendo los Estados Financieros Auditados.
- z) Aprobar su propio reglamento interno.
- aa) Resolver cualquier asunto no previsto en este Estatuto o cualquier duda referente a la interpretación de los mismos.

PÁRRAFO. De todas las reuniones se levantará un acta, la cual será firmada por todos(as) los(as) miembros(as) presentes y se conservará en un registro.

ARTÍCULO 28. Los(as) miembros(as) de la Junta de Directores desempeñarán sus funciones a título honorífico.

SECCION II DE LA RECTORIA

ARTÍCULO 29. La Rectoría es la autoridad ejecutiva directa, inmediata y cotidiana del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

PÁRRAFO. En el Instituto habrá tantos vicerrectores(as) como requiera la institución y sean aprobados por la Junta.

ARTÍCULO 30. Al frente de la Rectoría habrá un(a) Rector(a), quien será responsable del cumplimiento de las funciones correspondientes a la misma y el/la depositario(a) de la autoridad conferida por la Junta de Directores. Durará cuatro (4) años en funciones, los cuales coincidirán con el período de gobierno constitucional.

PÁRRAFO I. El Rector o Rectora no podrá ser designado(a) por más de dos (2) períodos consecutivos.

PÁRRAFO II. Los vicerrectores(as) serán designados por períodos de 4 años, pudiendo ser renovados en sus puestos por procedimientos formales establecidos por la Junta de Directores.

PÁRRAFO III. En caso de ausencia temporal prolongada del Rector, asumirá sus funciones el directivo en quien éste(a) delegue sus funciones, con autorización del Presidente(a) de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 31. Para ser Rector(a) se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y dominicano(a). En caso excepcional podrá ser extranjero(a) con tres (3) o más años de residencia en el país.
- b) Gozar de buena salud física y mental y disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
- c) Poseer título universitario, preferiblemente con grado de Doctor, y, por lo menos en el grado de Maestría y tener como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo.
- d) Ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio intelectual, apegado(a) a los más sólidos principios éticos.
- e) Haber demostrado un vivo interés en el desarrollo científico y cultural del país y especialmente en la formación de los recursos humanos en el área educativa.
- f) Aceptar los fines, las normas y los valores establecidos para el Instituto.

PÁRRAFO. Para ser Vicerrector se requerirán las mismas condiciones, a excepción de la experiencia que podrá ser de 5 años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Rector:

- a) Velar por el cumplimiento en todo el Instituto de las normas, los valores y los objetivos del Instituto Superior de Formación Docente y por el fiel apego a su Estatuto Orgánico y reglamentos internos.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas generales y las directrices trazadas por la Junta de Directores.
- c) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración y el desarrollo de las funciones y operaciones académicas y administrativas que se realizan en el Instituto.
- d) Proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de vicerrectorías o posiciones equivalentes y otras instancias u organismos de dirección.

- e) Presentar a la Junta Directiva temas de candidatos(as) para ocupar las vicerrectorías o posiciones equivalentes del Instituto.
- f) Presentar a la Junta de Directores para su ratificación los nombramientos del personal incorporado a la carrera académica.
- g) Proponer a la Junta de Directores la creación o supresión de programas académicos, oída la recomendación del Consejo Académico.
- h) Representar de oficio al Instituto en cualquier gestión o actividad en que éste intervenga en materia de relaciones interinstitucionales.
- i) Firmar a nombre del Instituto toda transacción u operación jurídica en que éste participe de acuerdo a las normas establecidas.
- j) Designar el/la Secretario(a) General del Instituto que apoyará al Rector(a) en las labores de Secretaría de la Junta de Directores y del Consejo Académico y en el mantenimiento y custodia de la documentación reglamentaria y normativa del Instituto.
- k) Representar al Instituto ante la justicia, como parte demandante o parte demandada. En el primer caso, debe obtener además autorización de la Junta de Directores.
- l) Supervisar la administración de los recursos de los recintos y la manera como éstos habrán de financiar sus operaciones y ejecutar sus presupuestos.
- m) Presentar a la Junta de Directores los proyectos para el Plan Operativo Anual y su correspondiente presupuesto.
- n) Aprobar la realización de estudios, proyectos e investigaciones, así como los presupuestos para su ejecución.
- o) Proponer a la Junta de Directores la creación de cuantas unidades organizativas estime necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- p) Presentar a la Junta de Directores la memoria anual y el informe anual de las actividades del Instituto que se enviarán al Ministerio de Educación.
- q) Determinar y dirigir las relaciones públicas e interinstitucionales del Instituto Superior de Formación Docente, así como firmar en nombre de cada Recinto o del Instituto en su conjunto convenios y acuerdos de colaboración.

- r) Firmar los títulos académicos que emita cada Recinto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
- s) Resolver en primera instancia cualquier asunto no previsto en este Estatuto o cualquier duda referente a la interpretación de los mismos, y someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva las decisiones tomadas en relación a estos asuntos.
- t) Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 33. La Rectoría estará asistida por las unidades que le apoyen en el aseguramiento de la centralización normativa y gestión administrativa del funcionamiento del Instituto, sobre la cual descansa la desconcentración operativa apropiada para su desempeño ágil y eficiente en los distintos ámbitos y vertientes de actividad.

PÁRRAFO. Las atribuciones y competencias de los de vicerrectores(as) serán definidas por reglamento establecido por la Junta de Directores a propuesta del Rector(a).

SECCION III DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. El Consejo Académico es el organismo que normará los asuntos docentes y curriculares del Instituto.

ARTÍCULO 35. El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera:

- a) El/la Rector(a), quien lo presidirá.
- b) Los(as) vicerrectores(as) o posiciones equivalentes existentes de acuerdo a los organigramas aprobados por la Junta de Directores o, en su defecto, los máximos directivos ejecutivos de los recintos.
- c) Cuatro (4) directores o equivalentes de las áreas de apoyo a la Rectoría, seleccionados por el Rector, asegurando entre ellos la participación de un(a) director(a) de un área académica y un(a) director(a) de un área administrativa.
- d) Un(a) de los(as) directores(as) académicos de los recintos, elegido(a) rotativamente cada dos años entre los/las mismos(as).
- e) Un(a) representante de los(as) profesores(as) permanentes por los recintos, elegido(a) cada dos años, se deberá rotar la representación, sucesivamente, entre los recintos existentes.

- f) Un(a) representante de los(as) estudiantes por los recintos, elegido(a) cada año entre aquellos(as) con índice académico general de 3.5 o más y un comportamiento ejemplar, debiendo rotarse la representación, sucesivamente, entre los recintos existentes.
- g) Un(a) representante del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos del Ministerio de Educación, quien participará con voz, pero sin voto.
- h) El Director(a) Ejecutivo de Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM) o su representante, quien participará con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO I. En el Consejo Académico podrán participar como invitados(as), con derecho a voz, pero sin voto, las personas que se consideren convenientes, según los temas a tratar en las sesiones, previa invitación de la Rectoría.

PÁRRAFO II. En ausencia de el/la Rector(a), presidirá el Consejo Académico un(a) directivo(a) designado(a) por el/la Rector(a).

PÁRRAFO III. En el caso de presentarse un empate en la votación sobre cualquier tema discutido, el voto del/la Rector(a) será decisorio.

ARTÍCULO 36. El Consejo Académico por convocatoria del Rector se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada cuatro (4) meses y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario. El quórum estará integrado por la mitad más uno (1) de sus miembros(as) y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los(as) presentes.

ARTÍCULO 37. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta de Directores modificaciones al Estatuto Orgánico y al Reglamento Académico General, al Reglamento del Personal Académico y a otros reglamentos generales.
- b) Elaborar los programas académicos que oferte el Instituto Superior de Formación Docente en las distintas áreas de la educación, disciplinas de apoyo y campos afines y someterlos a la Junta de Directores para su aprobación.
- c) Establecer las normas y los procedimientos académicos generales que han de normar las actividades académicas del Instituto en la formulación de sus programas y planes de estudio, en congruencia con su Estatuto Orgánico, su Estrategia Institucional y demás lineamientos estratégicos emanados de la Junta de Directores.
- d) Asesorar a el/la Rector(a) en la administración académica del Instituto.

- e) Recomendar a la Junta de Directores, por vía del Rector(a) la concesión de permanencia y la incorporación a la carrera académica a los(as) profesores(as) contratados(as) que hayan cumplido con los requisitos reglamentarios para obtener esa distinción, de acuerdo a las plazas autorizadas a tales fines por la Junta de Directores.
- f) Recomendar a la Junta de Directores la concesión de grados académicos a los(as) candidato(as) propuestos(as) por el Consejo Académico, previamente auditados por el Departamento de Registro, cuando dichos(as) candidatos(as) hayan satisfecho todos los requisitos fijados para la obtención de los diferentes grados a recibir.
- g) Aprobar la incorporación a la carrera académica de aquellos(as) profesores(as) que han cumplido los procedimientos y normativas establecidos.
- h) Establecer el calendario académico.
- i) Cualquier otra función que le fuere delegada por la Junta de Directores.

CAPÍTULO VI DE LOS RECINTOS

ARTÍCULO 38. Los recintos constituyen las unidades operativas académicas y administrativas locales en los que se implementan las actividades formativas, de investigación, servicios y extensión del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, regidos por la centralización normativa, unidad de mando administrativa y desconcentración operativa, que asegure la integridad, identidad y uniformidad del Instituto, como un todo, y su capacidad de respuesta a las necesidades nacionales, regionales y locales.

PÁRRAFO. Al frente de cada recinto estará un Vicerrector(a) ejecutivo(a) designado por la Junta de Directores quien reportará directamente al Rector, sujeto a los principios de centralización normativa y unidad de mando administrativa, establecidos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos que se desprenden del mismo.

SECCION I DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE RECINTO

ARTÍCULO 39. Es el organismo que gestionará los asuntos docentes y curriculares en cada uno de los recintos, en el marco de las políticas, las normas y las resoluciones generales adoptadas por la Junta de Directores o el Consejo Académico.

ARTÍCULO 40. El Consejo de Gestión de Recinto estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector(a) Ejecutivo(a) del recinto, quien lo presidirá.
- b) Los(as) directores(as) de mayor nivel jerárquico del ámbito académico y del ámbito de administración y finanzas del recinto.
- c) Los(as) coordinadores(as) de áreas académicas o posiciones equivalentes designados como tales, según el organigrama aprobado por la Junta de Directores.
- d) Un(a) representante de los(as) profesores(as) permanentes, elegido(a) cada dos años.
- e) Un(a) representante de los(as) estudiantes, elegido(a) cada año entre aquellos(as) con índice académico de 3.5 o más y comportamiento ejemplar.

PÁRRAFO I. En el Consejo de Gestión de Recinto podrán participar como invitados(as), con derecho a voz, pero sin voto, las personas que se consideren convenientes, según los temas a tratar en las sesiones, previa invitación del Vicerrector(a) Ejecutivo(a) del Recinto.

PÁRRAFO II. En ausencia del vicerrector(a) ejecutivo del Recinto presidirá el Consejo de Gestión del Recinto el coordinador(a) de área académica, de mayor antigüedad y, en caso de que varios coordinadores coincidan en la condición de antigüedad, aquel de mayor edad.

ARTÍCULO 41. El Consejo de Gestión de Recinto se reunirá en sesión ordinaria, según convocatoria del Vicerrector Ejecutivo(a) por lo menos una vez cada tres (3) meses y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario. El quórum estará integrado por la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los(as) presentes.

ARTÍCULO 42. El Consejo de Gestión de Recinto tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos generales establecidos por el Instituto para los planes y programas de estudio en ejecución en el Recinto.
- b) Proponer al Consejo Académico del Instituto los programas necesarios para el desarrollo del Recinto de acuerdo a requerimientos de la comunidad académica.
- c) Velar por el cumplimiento en el ámbito del Recinto de las normas y procedimientos institucionales, académicos y administrativos, y el apego a los mismos por parte de los directivos y del personal del Recinto.

- d) Asesorar al Vicerrector Ejecutivo en la gestión académica y administrativa del Recinto.
- e) Resolver situaciones especiales que presenten los(as) estudiantes relacionadas con su proceso formativo o canalizarlas al Consejo Académico del Instituto para su solución definitiva, a través de la Rectoría.
- f) Dar cumplimiento al reglamento interno del Consejo de Gestión de Recinto establecido a tales fines por la Junta de Directores.
- g) Participar en la elaboración de la propuesta de Plan Operativo Anual y de presupuesto del Recinto, a ser sometidos a la Junta de Directores por medio del Rector(a).
- h) Rendir informe de las actividades del Recinto al Consejo Académico, al Rector(a) y a la Junta de Directores del Instituto.
- i) Conocer en primera instancia las apelaciones realizadas por los(as) estudiantes y profesores(as).
- j) Levantar un acta de las deliberaciones y decisiones que se tomen en sus reuniones y someter la misma a conocimiento del Consejo Académico por vía del Rector.
- k) Cualquier otra función que le fuere delegada por la Junta de Directores, el Consejo Académico o la Rectoría.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 43. El personal del Instituto será nombrado por el Rector(a) de acuerdo a los reglamentos establecidos a tales fines.

PÁRRAFO. La condición de cada miembro del Instituto será determinada a propuesta del Rector(a) con la aprobación de su descripción, atribuciones y lugar en el organigrama general del Instituto, ratificada por la Junta de Directores y se consignará en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 44. Los comités consultivos son organismos formales de vinculación del Instituto con la sociedad y las comunidades, a través de los(as) representantes de diversos sectores de las mismas, y se constituirán como instancias de apoyo al desarrollo del Instituto y sus Recintos.

ARTÍCULO 45. Los comités consultivos podrán ser integrados en torno a la Rectoría o en torno a uno o más de los recintos existentes, a propuesta del Rector(a) y con ratificación de la Junta de Directores.

PÁRRAFO. Los(as) miembros(as) de los comités consultivos desempeñarán sus funciones a título honorífico.

ARTÍCULO 46. Los objetivos del Comité Consultivo son:

- a) Favorecer los vínculos entre el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y la comunidad nacional y regional o local, a fin de propiciar que los programas que se ofrezcan en el mismo, satisfagan las necesidades de recursos humanos calificados en el área educativa que la sociedad demanda.
- b) Brindar asesoría, veeduría y facilitación de las relaciones interinstitucionales y comunitarias del Instituto como un todo o a sus recintos, con miras a su mayor y mejor desarrollo y funcionamiento en los planos administrativos y operativos.
- c) Facilitar y promover la buena imagen, proyección institucional, relaciones públicas e interinstitucionales positivas entre el Instituto, la sociedad y las comunidades, así como las instituciones y organizaciones relevantes y pertinentes de éstas.
- d) Identificar fuentes de financiamiento para el desarrollo de los programas y eventos que se realizan en la institución.

CAPÍTULO IX DE LAS COORDINACIONES DE ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 47. El área académica constituye la unidad operativa básica de la función académica y está integrada por todos(as) los(as) profesores(as) que imparten las distintas asignaturas que la conforman.

PÁRRAFO I. Se conformaran tantas áreas académicas como se requiera en función de las disciplinas y campos de conocimiento implicados por los planes de estudio de los programas vigentes en el Instituto.

PÁRRAFO II. La Junta de Directores autorizará las áreas académicas según propuestas que le sean sometidas por el Rector(a) tras consultar al Consejo Académico.

PARRAFO III. Al frente de cada área habrá un(a) coordinador(a), el/la cual será nombrado(a) por el/la Rector(a) y ratificado por la Junta de Directores, desempeñando sus funciones por períodos de tres (3) años, que podrán ser renovables, tras una evaluación previa a ser regimentada por el Consejo Académico, hasta dos períodos adicionales consecutivos.

PARRAFO IV. Los coordinadores(as) de áreas académicas conservarán su condición de profesor(a) mientras desempeñen su función como tales, recibiendo la carga de asignación docente que les permita el desempeño de sus funciones y retornando a condiciones regulares como profesor(a) una vez termine su designación como coordinador.

ARTÍCULO 48. Los(as) coordinadores(as) de áreas académicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar y planificar la elaboración de los programas de las asignaturas con la participación de los(as) profesores(as), en el marco y de acuerdo con los lineamientos curriculares de los planes de estudio vigentes en el Instituto.
- b) Coordinar la selección de textos, materiales y otros recursos de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de la docencia y otras actividades formativas.
- c) Participar en la asignación de docencia a los(as) profesores(as).
- d) Asesorar a los(as) profesores(as) que se incorporen a la docencia.
- e) Promover la participación de los profesores de su área en los programas de desarrollo profesoral, de extensión, investigación y difusión que promueva el recinto.
- f) Fomentar la comunicación y colaboración entre las distintas áreas académicas.
- g) Coordinar y participar en la evaluación a los(as) profesores(as) integrantes de su área académica según las normativas y procedimientos establecidos a tales fines.
- h) Promover e impulsar los programas y acciones de desarrollo curricular y profesoral en su área y colaborar con el mejor desarrollo de los planes generales de desarrollo curricular, profesoral e institucional del Instituto.
- i) Orientar y revisar el proceso de evaluación de las asignaturas y dar seguimiento a los resultados.
- j) Participar en las evaluaciones especiales, de aprovechamiento, logros y avance académico de los estudiantes, establecidas por el Consejo Académico.
- k) Promover el intercambio, la reflexión y la producción con otras áreas e instituciones pares o afines.
- l) Cualquier otra función que le fuere delegada por las instancias legítimas de autoridad.

CAPÍTULO X DE OTRAS UNIDADES ORGANIZACIONALES

ARTÍCULO 49. Se constituirán otras unidades operativas para la buena marcha académica, administrativa y general de cada recinto, que funcionarán de acuerdo con los principios de centralización normativa y desconcentración operativa, asumiendo todas las actividades específicas que le corresponden.

ARTÍCULO 50. Para asegurar la centralización normativa, las unidades operativas de los recintos responderán matricialmente a las normas establecidas por las unidades correspondientes de la Rectoría, y desplegarán sus actividades en los recintos, sujetas a la coordinación operativa del Vicerrector(a) Ejecutivo(a) del recinto.

ARTÍCULO 51. Las unidades operativas serán autorizadas por la Junta de Directores, a partir de las propuestas del Rector que, en el caso de las unidades académicas, propondrá las mismas tras consulta al Consejo Académico.

CAPÍTULO XI DE LOS(AS) MIEMBROS(AS) DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 52. Los(as) miembros(as) del Instituto Superior de Formación Docente se clasificarán en las categorías siguientes:

- a) Estudiantes.
- b) Profesores(as).
- c) Empleados(as).
- d) Egresados(as).
- e) Directivos(as).
- f) Directores(as).

PÁRRAFO I. Son estudiantes todos aquellos debidamente matriculados como tales en programas conducentes a grado o postgrado de la oferta académica del Instituto y en condición activa de acuerdo a las reglamentaciones del Instituto.

PÁRRAFO II. Son profesores todos los docentes permanentes y aquellos activos con asignaciones en los programas formativos de grado y postgrado del Instituto.

PÁRRAFO III. Son empleados todos aquellos colaboradores en relación laboral de dependencia con el Instituto.

PÁRRAFO IV. Son egresados todos aquellos que hayan concluido formalmente programas conducentes a grado o postgrado de la oferta académica del Instituto.

PÁRRAFO V. Son empleados todos aquellos colaboradores en relación laboral de dependencia con el Instituto.

PÁRRAFO VI. Son directivos los vicerrectores(as), quienes ocupen posiciones equivalentes y quienes encabecen decanatos o departamentos centrales en rectorías con funciones normativas para el conjunto del Instituto.

PÁRRAFO VII. Son directores(as) los miembros de la Junta de Directores del Instituto.

ARTÍCULO 53. En el desempeño de sus funciones todo(a) miembro(a) del Instituto Superior de Formación Docente deberá demostrar competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas, objetivos y valores que sustentan el trabajo institucional; poseer elevadas condiciones morales; interés en trabajar por el bienestar del país; y disposición de colaborar en la consecución de los fines de la institución. Deberá, asimismo, coadyuvar al fortalecimiento de un proceso de participación que integre a la toma de decisiones, de una manera consciente, responsable y creadora, a los(as) demás miembros(as) de la comunidad, de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de la eficiencia institucional y de los fines y valores que persigue y norman la vida institucional.

ARTÍCULO 54. Las responsabilidades, deberes y derechos específicos de cada uno de los estamentos de la institución serán definidos en los reglamentos especiales.

ARTÍCULO 55. Ningún organismo, unidad o miembro(a) de la institución se podrá arrogar representaciones que no le hayan sido explícitamente otorgadas por los organismos legales y legítimos de la institución, ni asignarse atribuciones o autoridad más allá de las que puedan conferírseles de conformidad con el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 56. Todo(a) integrante de la comunidad institucional tiene derecho a participar en los organismos en la forma en que lo determina este Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 57. Los(as) estudiantes podrán proponer actividades, formular sugerencias y colaborar con la institución, de acuerdo con los lineamientos generales del Instituto.

ARTÍCULO 58. La designación o contratación, evaluación, promoción, remuneración, jubilación y remoción de todo el personal del Instituto se regirá por las leyes aplicables y por sus reglamentos internos.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 59. Por lo menos cada cinco años se realizará una evaluación general del Instituto, a fin de analizar la relación de los objetivos y de las metas propuestas con las necesidades concretas del país, los planes y los lineamientos establecidos para el sistema educativo nacional, los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura, así como entre las metas establecidas y los resultados obtenidos, a fin de tomar las medidas y los reajustes que se estimen de lugar. La Junta Directiva tiene la responsabilidad de orientar esa evaluación, usando para ello los recursos y los medios que considere convenientes.

PÁRRAFO. Las evaluaciones que se realicen en el Instituto Superior de Formación Docente Salome Ureña procurarán coincidir con las que se consignan en el Capítulo VII de la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología No. 139-01 y, en todo caso, armonizar con las mismas, sin menoscabo de las directrices y lineamientos establecidos a tales fines por la Junta de Directores.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EMBLEMAS, SÍMBOLOS Y SIGNOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 60. El Instituto Superior de Formación Docente Salome Ureña será identificado por el Escudo de la República Dominicana y por el logo y las siglas que sean aprobados por su Junta de Directores para su identificación.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. Los asuntos académicos tendrán prioridad sobre cualesquiera otros asuntos en las decisiones y ejecuciones en todo el Instituto.

ARTÍCULO 62. Ningún organismo o unidad tendrá más funciones, atribuciones o autoridad en el Instituto, que las que puedan atribuírseles de conformidad con el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 63. Las responsabilidades y derechos específicos de cada uno de los estamentos de la institución serán definidos en reglamentos especiales.

ARTÍCULO 64. Todos los miembros del Instituto tienen la responsabilidad de contribuir a un clima de participación, integración, productividad, orientación a logros, respeto mutuo, creatividad, innovación y mejoramiento continuo, procura de la eficiencia, eficacia y excelencia, con apego los fines, las normas y los valores de la institución.

ARTÍCULO 65. Las disposiciones contenidas en este Estatuto Orgánico modifican o derogan todas aquellas de igual categoría que les sean contrarias.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 66. Para hacer posible el cambio escalonado de los miembros no ex officio de la Junta de Directores, la sustitución de los integrantes de la Junta de Directores que se encuentren en tal calidad al momento de aprobarse la presente versión de Estatuto Orgánico, se someterán a una selección al azar que determinará que dos (2) de ellos, que se hayan integrado en virtud del literal f) del Artículo 17, permanecerán por un (1) año adicional, a partir de la aprobación del Estatuto, y tres (3) permanecerán por dos (2) años, siendo

sustituídos al final del mismo. Asimismo, de los nuevos miembros a ser electos como resultado de la ampliación de cinco (5) plazas en virtud de las condiciones establecidas en el literal f) del Artículo 17 del presente Estatuto, dos (2) lo serán por un período especial de (3) años, y tres (3) lo serán por un período regular de dos (2) años.

PÁRRAFO: Una vez cumplida esta disposición transitoria, tendrá plena vigencia lo establecido en el Artículo 19 del presente Estatuto sobre la duración como tales de los miembros no ex officio de la Junta de Directores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 273-16 que nombra al Lic. Carlos Alfredo Fondeur Victoria, Miembro del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN). G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 273-16

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1. El Lic. Carlos Alfredo Fondeur Victoria, queda designado Miembro del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), para los fines correspondientes.